

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	22/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Lo anterior, al haber depositado su escrito el 4 de noviembre de 2019 en la oficina de correos de la localidad, esto es, dentro del plazo de 5 días hábiles, el cual transcurrió del miércoles 30 de octubre al miércoles 6 de noviembre de este año, conforme a la certificación de cómputo de plazo que obra en el expediente.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2019 Y SU ACUMULADA 98/2019	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	21/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, oficio y anexo, suscritos respectivamente por la Directora General Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta y en su carácter de delegada de la promovente de la acción de inconstitucionalidad 98/2019, por la Directora General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y por el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovente de la diversa acción de inconstitucionalidad 95/2019, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando alegatos, la representante legal de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ambas acciones de inconstitucionalidad acumuladas, y los delegados de las Comisiones Nacional y de la Ciudad de México de los Derechos Humanos, en relación con la acción de inconstitucionalidad que cada autoridad hizo valer; además, se tiene a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, exhibiendo la documental que acompaña a su escrito de mérito.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Por otro lado, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos formulados por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, así como de cualquier otro documento que obre en la acción de inconstitucionalidad 95/2019 y su acumulada 98/2019, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, ni las manifestaciones que conforme a sus funciones constitucionales tiene la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, se cierra instrucción en la acción de inconstitucionalidad 95/2019 y su acumulada 98/2019, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</p>
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2019 Y SU ACUMULADA 129/2019	PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	<p style="text-align: right;">26/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de 15 de noviembre del año en curso, consistente en remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, así como de la certificación de su registro vigente y precisar quién es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección nacional.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019B	ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO	<p style="text-align: right;">21/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio actor, mediante el cual intenta, en su carácter de delegado, designar como autorizado de la referida autoridad actora a la persona que menciona, sin</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad; además, solicita se conceda autorización para que los delegados y autorizados puedan tomar fotografías de los autos.</p> <p>En relación con lo anterior, no ha lugar a proveer de conformidad la designación que pretende el promovente, toda vez que en su carácter de delegado del Municipio actor, que tiene reconocido en la presente controversia constitucional, no cuenta con las atribuciones para designar autorizados de la autoridad que representa.</p> <p>En cuanto a la petición para que se permita a la autoridad que representa el promovente, de imponerse de los autos por medios electrónicos como son cámaras fotográficas, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que se autoriza, bajo apercibimiento a la autoridad peticionaria haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a la autoridad actora la oportunidad de defensa.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	<p style="text-align: right;">15/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>En consecuencia, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tiene al Poder Legislativo de Nuevo León dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de 2 de octubre de 2019, al remitir a este</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados en el presente asunto; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Con las referidas documentales fórmense los cuadernos de pruebas correspondientes.</p> <p>Luego, con copia simple de la contestación de demanda, dese vista al Poder Ejecutivo actor, así como a la Fiscalía General de la República, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como Senador de la República por el Estado de Nuevo León, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con el presente asunto, bajo la figura de "amicus curiae".</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial, Secretario de Trabajo y el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos de dicha entidad federativa.</p> <p>Se tiene por presentada a la promovente y se admite a trámite la demanda que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia. Se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo pruebas.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Luego, en cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se tiene como demandados en este procedimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo, y a las secretarías de Gobierno y de Trabajo, todos de Morelos, estas últimas autoridades en cuanto al refrendo de la Ley del Servicio Civil del Estado; mas no así al Director del Periódico Oficial ni al Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje , ambos de dicha entidad federativa, ya que éstos son subordinados al segundo de los poderes mencionado, el cual debe comparecer a este medio impugnativo por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Consecuentemente, se ordena emplazar a los demandados con copia simple de la demanda para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se requiere a dichas autoridades demandadas para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Además, a fin de integrar debidamente el expediente, se requiere al Poder Legislativo de Morelos para que al dar contestación a la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en este medio de control constitucional, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida, así como copia certificada de los antecedentes del acto impugnado en este medio de control constitucional.</p> <p>Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Por otro lado, con copia simple del escrito dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, ESTADO DE MORELOS</p>	<p>14/noviembre/2019</p> <p>Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por la Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la Síndica</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>promovente designando delegados, autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 342/2019</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DE COLIMA</p>	<p style="text-align: right;">26/noviembre/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Gobernador de Colima, contra el Municipio de Cómala, de dicha entidad federativa. Se tiene por presentado al promovente y se admite a trámite la demanda que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.</p> <p>En este sentido, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tienen como demandado en este procedimiento constitucional al Municipio de Cómala, Colima, por lo que emplácese con copia simple del escrito de mérito, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se requiere al demandado para que al dar contestación a la demanda remita copia certificada de todas las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados (decreto que aprueba reformar diversos artículos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Cómala, Colima, y el acuerdo que aprueba los lineamientos que tendrán que cumplir los propietarios de las unidades, operadores, asociaciones y organizaciones que pretendan prestar el servicio de transporte alternativo, para efecto de que circulen vehículos (moto taxis) dentro de la circunscripción territorial asignada por sección, que para efecto se apruebe dentro del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Municipio de Cómala), apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito de mérito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
9	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">25/noviembre/2019</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Yautepec, Morelos, para que no se ejecute la resolución de 2 de febrero de 2018, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, conforme a lo señalado en este proveído, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA